

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5254. Régimen de planificaciones fiscales. Suspensión.....	3
1.2	DECRETO 577/2022. Establecimientos de salud. Contribuciones patronales y alícuotas del impuesto sobre débitos y créditos bancarios.....	3
2	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	4
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5265. Facilidades de pago. Miniplan de ganancias y bienes personales y en el régimen permanente. Prórroga.....	4
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	4
3.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	4
3.1.1	LEY 6561. Impuesto de sellos para los contratos de leasing de entidades financieras. Exención.....	4
3.1.2	DECRETO 302/2022. Ley de creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares. Reglamentación.....	4
3.1.3	RESOLUCIÓN (AGIP) 251/2022. Retención de ingresos brutos a proveedores del Gobierno de la Ciudad. Modificación.....	5
3.1.4	RESOLUCIÓN (AGIP) 262/2022. Régimen de regularización transitorio respecto de las obligaciones tributarias en mora.....	5
3.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
3.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 22/2022. Modificaciones a la normativa que reglamenta el transporte de bienes en la Provincia -COT-.....	6
3.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 23/2022. Registro Único Tributario-Padrón Federal. Incorporación de contribuyentes.....	6
3.3	PROVINCIA TUCUMÁN	6
3.3.1	DECRETO (Tucumán) 2790-3/2022. Sustitución de la alícuota 0% en los impuestos sobre ingresos brutos y para la salud pública por una escala de reducción de alícuotas en función a la cantidad de empleados para ciertos establecimientos productivos en la provincia.....	7
3.3.2	DECRETO (Tucumán) 2746-3/2022. Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 30 de septiembre de 2022.....	7
3.3.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 74/2022. Régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.....	7
3.3.4	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 76/2022. Presentaciones y pagos correspondientes a los agentes de percepción del impuesto de sellos.....	8
3.3.5	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 77/2022. Versión 13.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".....	8

3.3.6	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 78/2022. Régimen de recaudación de ingresos brutos para proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. Prórroga.	8
3.3.7	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 80/2022. Registro Único Tributario-Padrón Federal. Obligatorio para contribuyentes de convenio multilateral con sede en Tucumán.	8
3.3.8	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 81/2022. Obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.	8
3.3.9	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 82/2022. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 22.....	9
3.4	PROVINCIA DE NEUQUEN	9
3.4.1	RESOLUCIÓN (DPR) 455/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.....	9
3.5	PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	9
3.5.1	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 250/2022. Prórroga del régimen excepcional de facilidades de pago de deudas devengadas al 31 de diciembre de 2021 y modificaciones en los porcentajes de condonación.	9
3.5.2	RESOLUCIÓN (DGR Cba.) 8/2022. Reglamentación del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.....	10
3.5.3	RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 8-D/2022. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones.	11
3.6	PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO	11
3.6.1	DECRETO 2408/2022.....	11
3.6.2	RESOLUCIÓN (AREF) 711/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.....	11
3.7	PROVINCIA DE JUJUY.....	11
3.7.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1624/2022. Tasas de interés resarcitorio, punitivo y de financiación. Incremento.	11
3.7.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1625/2022. Alícuota diferencial del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.	12
3.7.3	RESOLUCIÓN GENERAL 1626/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA –.....	12
3.8	PROVINCIA DE MENDOZA	12
3.8.1	DECRETO (MENDOZA) 1542/2022. Plan de facilidades de pago para los agentes de retención y/o percepción.	13
3.8.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 38/2022. Cálculo de intereses. Índice aplicable.....	13
3.8.3	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 41/2022. Incorporación del cobro a través del canje de criptoactivos por moneda de curso legal.....	13
3.8.4	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 42/2022. Plan de facilidades de pago para obligaciones vencidas a cargo de la Administración Tributaria Mendoza. 13	13
3.8.5	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 46/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.....	14
3.9	PROVINCIA SANTA CRUZ.....	15
3.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 194/2022. Actualización de los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial. 15	15

3.9.2	RESOLUCIÓN (ASIP Santa Cruz) 204/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA	15
3.10	PROVINCIA CHACO	15
3.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2134/2022. Reglamentación del Régimen de incentivo fiscal para obras privadas en la provincia.....	15
3.11	PROVINCIA DE SAN JUAN	15
3.11.1	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1104/2022. Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior. Prórroga.	16
3.11.2	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1173/2022. Suspensión de la calificación de riesgo fiscal.....	16
3.12	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	16
3.12.1	RESOLUCIÓN (ATE) 218/2022. Exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos. Caducidad.....	16
3.13	PROVINCIA DE CHUBUT	16
3.13.1	RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 1059/2022. Tasa de interés mensual para planes de facilidades. Modificación.....	16
4	VARIOS	16
4.1	RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 11/2022. Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA". Fechas de vencimiento.....	16
4.1.1	RESOLUCIÓN GENERAL 5259. Remito electrónico cárnico. Procedimiento para vincularlo en los comprobantes electrónicos.	17
4.1.2	LEY 27.686. Ley de Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor.....	17
4.1.3	RESOLUCIÓN GENERAL 5260. Mercaderías que pueden importarse a través de <i>couriers</i>	17
4.1.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5264. Remito Electrónico Harinero ("REH"). Procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos los números de los remitos vinculados.....	17
4.1.5	DISPOSICIÓN (SsPyME) 1/2022. Régimen de crédito fiscal. Prórroga.	17
4.1.6	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5266. Aplicación móvil "Mi AFIP": habilitan la validación de la identidad mediante reconocimiento facial.	18

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5254. Régimen de planificaciones fiscales. Suspensión.

La AFIP suspende por 60 días corridos la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales -dispuesto por la resolución general 4.838-.

1.2 DECRETO 577/2022. Establecimientos de salud. Contribuciones patronales y alícuotas del impuesto sobre débitos y créditos bancarios.

Se establece, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, una exención del 75% del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA,

respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

También se establece, durante el mismo plazo, que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del tres con treinta y ocho centésimos por mil (3,38 ‰); y del seis con setenta y seis centésimos por mil (6,76 ‰) cuando corresponda aplicar la alícuota incrementada en los casos que el producido de las operaciones no sea debitado o acreditado, según corresponda, en cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario.

2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5265. Facilidades de pago. Miniplan de ganancias y bienes personales y en el régimen permanente. Prórroga.

Se extiende al 31 de octubre de 2022 la vigencia transitoria de los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.

Por otra parte también se dispone que hasta la citada fecha no se considerará la categoría del SIPER para las solicitudes de adhesión al Mini plan -RG (AFIP) 4959-. El beneficio mencionado sólo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER y no implica prorrogar las fechas de vencimiento oportunamente establecidas.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1 LEY 6561. Impuesto de sellos para los contratos de leasing de entidades financieras. Exención.

Se establecen que estarán exentas del impuesto de sellos las transferencias de dominio y contratos de compraventa entre el dador de un leasing y el tomador de bienes muebles registrables e inmuebles, siempre que el dador haya sido una entidad financiera regida por la Ley N.º 21.526 y otras—art. 2, del Decreto 1038/2000-, y éste haya abonado el impuesto al momento de realizar la transferencia de dominio a su nombre y luego trasladado al tomador como gasto de la operación.

Asimismo, se establece que la presente exención no regirá cuando:

- El dador transfiera el dominio del bien entregado en leasing a un tercero distinto a quien celebró el contrato.
- El bien mueble registrable e inmueble fuera propiedad del dador previo a la vinculación contractual con el tomador.

3.1.2 DECRETO 302/2022. Ley de creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares. Reglamentación.

Se reglamenta la ley 6545 de creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares.

Se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, el cual efectuará la inscripción en el Registro Único de Distritos Económicos y establecerá el mecanismo de acreditación de las condiciones ante el mismo.

En materia de empleo, se regula que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción establecerá los parámetros y requisitos que deberá cumplir el plan de contratación en el que conste que al menos un 30% de la nómina del personal a contratar para el desarrollo de espacios para la realización de las actividades, dentro de los barrios populares del Distrito, sean trabajadores residentes del mismo.

3.1.3 RESOLUCIÓN (AGIP) 251/2022. Retención de ingresos brutos a proveedores del Gobierno de la Ciudad. Modificación.

Se incrementa, a partir del 1 de setiembre de 2022, a \$50.000 el monto de operaciones a partir del cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá efectuar la retención del impuesto sobre los ingresos brutos a sus proveedores, locadores o contratistas -R. (AGIP Bs. As. Cdad.) 200/2008-, cuando estas se realicen a través de caja chica común y/o caja chica especial.

3.1.4 RESOLUCIÓN (AGIP) 262/2022. Régimen de regularización transitorio respecto de las obligaciones tributarias en mora.

Se establece un régimen de regularización transitorio respecto de las obligaciones tributarias en mora, correspondientes al impuesto de sellos e impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera fuere la categoría del contribuyente y/o responsable, impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, patentes sobre vehículos en general; embarcaciones deportivas o de recreación, contribución por publicidad; gravámenes por uso, ocupación y trabajos en el espacio público (superficie, subsuelo y espacio aéreo).

Al respecto se establece que podrán regularizarse mediante el presente régimen las siguientes obligaciones:

- Obligaciones tributarias en mora cuyos vencimientos se hubieren producido con anterioridad al día 1 de agosto de 2022.
- Deudas incluidas en planes de facilidades que hubieren devenido nulos o caducos con anterioridad al día 1 de agosto de 2022.
- Deudas incluidas en acogimientos al presente régimen de regularización, que hubieren devenido nulos.

El monto nominal por regularizar no podrá exceder por cada gravamen (por cada bien o hecho generador de tributo, partida, dominio, número de inscripción, número de anuncio o identificación de gravámenes varios), la suma \$320.550.

La adhesión al régimen se podrá realizar desde el 15 de setiembre hasta el 15 de diciembre del 2022.

Quedan **excluidas** del presente régimen:

- a) Las deudas incluidas en planes de facilidades cuyo estado sea vigente.
- b) Las deudas a que se refiere el Decreto N° 606/96.

- c) Las multas de cualquier naturaleza aplicadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
- d) Las deudas de los contribuyentes y/o responsables que hubieran solicitado su concurso preventivo.
- e) Las deudas de los contribuyentes y/o responsables a los cuales se les hubiere declarado la quiebra.
- f) Las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados y las deudas que se originen en la omisión de la retención o percepción a la que estaban obligados los referidos agentes.
- g) Los contribuyentes o responsables querellados o denunciados penalmente por el Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, siempre que su procesamiento hubiere quedado firme.
- h) Los contribuyentes o responsables con procesamiento firme por denuncia o querrela iniciados por terceros, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 22/2022. Modificaciones a la normativa que reglamenta el transporte de bienes en la Provincia -COT-

Se establecen modificaciones a las normas referidas al Código de Operación de Traslado o Transporte -COT- relacionadas con la forma, modo y condiciones según las cuales ARBA aplicará la facultad de exigir por vía de apremio el 100% del valor de los bienes en caso de incumplimiento de la entrega de los mismos objetos de decomiso, o de aquellos con los que se hubieran sustituido, por parte de los sujetos obligados.

Asimismo se crea la posibilidad de cumplir las sanciones impuestas mediante entregas parciales de bienes decomisados, o de aquellos bienes de primera necesidad con los cuales se hubieran sustituido la sanción.

3.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 23/2022. Registro Único Tributario-Padrón Federal. Incorporación de contribuyentes.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dispone la incorporación a partir del 1° de octubre de 2022, de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en convenio multilateral con jurisdicción sede en la provincia, al Registro Único Tributario – Padrón Federal -RG (CA) N° 05/2019-.

Dichos sujetos deberán verificar los datos de su inscripción y efectuar las modificaciones necesarias.

Asimismo partir de la fecha mencionada para efectuar la inscripción en el gravamen y de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión deberán hacerlo a través del Registro Único Tributario – Padrón Federal.

3.3 PROVINCIA TUCUMÁN

3.3.1 DECRETO (Tucumán) 2790-3/2022. Sustitución de la alícuota 0% en los impuestos sobre ingresos brutos y para la salud pública por una escala de reducción de alícuotas en función a la cantidad de empleados para ciertos establecimientos productivos en la provincia.

Se sustituye la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, por una escala de reducción de alícuotas en función a la cantidad de empleados en relación de dependencia, respecto de la actividad industrial manufacturera correspondiente a determinados códigos de actividades componentes de los rubros "Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles" y "Fabricación de calzado y de sus partes".

Los contribuyentes que posean establecimientos productivos en actividad dentro del territorio de la Provincia de Tucumán tributarán los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública aplicando las reducciones a las alícuotas establecidas para dichas actividades, conforme a la cantidad de empleados:

- mayor a 799: 100% reducción
- entre 799 y 400: 75% reducción
- entre 399 y 200: 50% reducción
- entre 199 y 30: 25% reducción

Cabe destacar que lo establecido tendrá vigencia a partir del anticipo mensual -inclusive- cuyo vencimiento general opere en el mes de octubre.

3.3.2 DECRETO (Tucumán) 2746-3/2022. Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 30 de septiembre de 2022

Se prorroga hasta el día 30 de septiembre de 2022 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

3.3.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 74/2022. Régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

Se establece un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos denominado "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)", para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán del régimen local o del Convenio Multilateral-, el cual será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones 'A' 6859 y 'A' 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro.

Al respecto, se establece que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas, jurídicas y/o demás entes, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes locales o comprendidos en el régimen de Convenio Multilaterales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán

y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la Dirección General de Rentas determine oportunamente.

Por último, cabe destacar que la presente norma entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2022.

3.3.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 76/2022. Presentaciones y pagos correspondientes a los agentes de percepción del impuesto de sellos.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las presentaciones y los pagos que se efectúen hasta el día 5 de septiembre de 2022 inclusive, correspondientes a los agentes de percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, cuyo vencimiento original operaba el día 2 de septiembre de 2022.

3.3.5 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 77/2022. Versión 13.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".

Se aprueba la versión 13.0 del programa aplicativo denominado "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

3.3.6 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 78/2022. Régimen de recaudación de ingresos brutos para proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. Prórroga.

Se prorroga al 1° de noviembre de 2022 la entrada en vigor del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en las cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSOCP) -RG (DGR Tucumán) 74/2022-.

3.3.7 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 80/2022. Registro Único Tributario-Padrón Federal. Obligatoriedad para contribuyentes de convenio multilateral con sede en Tucumán.

La Dirección General de Rentas establece que a partir del 1° de octubre de 2022, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en convenio multilateral con jurisdicción sede en la provincia, deberán utilizar el Registro Único Tributario – Padrón Federal -RG (CA) N° 05/2019- para la inscripción en el gravamen y de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

3.3.8 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 81/2022. Obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. 1243/3(ME)-2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de septiembre de 2022

inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, según la obligación de que se trate.

3.3.9 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 82/2022. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 22.

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 22”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de octubre de 2022 inclusive.

3.4 PROVINCIA DE NEUQUEN

3.4.1 RESOLUCIÓN (DPR) 455/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.

La provincia de Neuquén adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” -RG (CA) 9/2022-.

Entre las principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral incluidos en el padrón
- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
 - Contribuyentes cuyos ingresos totales sean gravados a la tasa 0%, exentos o no gravados en el impuesto.
 - Contribuyentes beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación en la provincia en el impuesto sobre los ingresos brutos alcance el 100% de la actividad desarrollada.
 - Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes locales incluidos en el régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, aplicando las alícuota del 1,2%.
- En el caso de contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente conforme a la distribución asignada por contribuyentes del Régimen General y Contribuyentes de Regímenes especiales.
- La Dirección Provincial de Rentas será la responsable de administrar y comunicar mensualmente el padrón de contribuyentes a la Comisión Arbitral.

3.5 PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.5.1 RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 250/2022. Prórroga del régimen excepcional de facilidades de pago de deudas devengadas al 31 de diciembre de 2021 y modificaciones en los porcentajes de condonación.

Se modifica al 31 de diciembre de 2022 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acceder al régimen excepcional de facilidades de pago por deudas devengadas al 31 de diciembre de 2021 -D.(Cba.) 459/2022-.

Asimismo se modifican los porcentajes de condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, multas tributarias y no tributarias que no se encuentren firmes y de condonación de multas firmes de la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba en instancias de cobro administrativa, prejudicial y/o judicial.

El cuadro de porcentajes de condonación del inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 459/2022 se modifica por el siguiente:

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	20%
Plan de facilidades hasta doce (12) cuotas	15%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	5%

El cuadro de porcentajes de condonación del inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 459/2022 se modifica por el siguiente:

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	20%
Plan de facilidades hasta doce (12) cuotas	15%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	5%

3.5.2 RESOLUCIÓN (DGR Cba.) 8/2022. Reglamentación del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.

Se dictan las normas reglamentarias e instrumentales del régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA” - RG (CA) 9/2022- a los fines de su aplicación.

En el caso que los contribuyentes incluidos en la nómina de la página web del sistema SIRCUPA pidan la exclusión/reducción de alícuota y devolución de recaudaciones indebidas, las solicitudes presentadas hasta el día trece de cada mes, serán consideradas en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

3.5.3 RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 8-D/2022. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones.

Se excluye del régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a:

- Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110° del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Además se consideran dentro de los conceptos excluidos del régimen de recaudación bancaria a las cuentas de pago (CVU).

Estas disposiciones resultaran de aplicación desde el 1 de octubre de 2022.

3.6 PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

3.6.1 DECRETO 2408/2022.

Se aprueba el texto ordenado 2022 del Código fiscal de la provincia; ordenando su numeración y las referencias que -dentro de su articulado- fueron producidas por las sucesivas modificaciones.

Por otra parte también se establece un cuadro de equivalencias entre el articulado vigente y el texto ordenado 2022.

3.6.2 RESOLUCIÓN (AREF) 711/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.

La provincia de Tierra del Fuego adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-

3.7 PROVINCIA DE JUJUY

3.7.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1624/2022. Tasas de interés resarcitorio, punitivo y de financiación. Incremento.

Se incrementan a partir del 1 de setiembre de 2022 las tasas mensuales de intereses resarcitorios y punitivos, al 4,5% y al 5,5%, respectivamente. -arts. 46 y 47, CF-.

Asimismo, se adecúan las tasas de interés por financiación, que serán entre el 3,5% y el 4,5%, dependiendo del número de cuotas solicitadas, para del régimen permanente de facilidades de pago -RG (DPR Jujuy) 1508/2018- y entre el 4% y el 4,5% para los

planes de facilidades de pago de deudas en ejecución fiscal -RG (DPR Jujuy) 1293/2012-.

3.7.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1625/2022. Alícuota diferencial del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.

La Dirección Provincial de Rentas establece una alícuota diferencial del 3% en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DPR Jujuy) 1602/2021-, para los contribuyentes que revistan la calidad de sujeto de riesgo fiscal, considerando la falta de presentación de las declaraciones juradas en el impuesto sobre los ingresos brutos, en los últimos 6 periodos.

3.7.3 RESOLUCIÓN GENERAL 1626/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA –

Entre las principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos y no incluidos en el padrón pero que deban incorporarse, como asimismo los contribuyentes locales de Ingresos Brutos nominados en el padrón.
- En el caso de los contribuyentes locales, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria, aplicándose las siguientes alícuotas:
 - Contribuyentes locales inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 0,50 %.
 - Contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy y que la Dirección posea indicios de actividad en la provincia: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1,00%.
 - Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos 6 meses: 3%.
 - En el caso de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas que variarán del 0,01% al 3%.

Asimismo, para determinar la pertenencia del contribuyente a alguno de los grupos o categorías, se tendrán en cuenta los indicadores obrantes en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes, así como cualquier otro parámetro objetivo de riesgo fiscal.

De estimarlo conveniente, el organismo fiscal podrá tomar en cuenta datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los indicadores utilizados.

3.8 PROVINCIA DE MENDOZA

Para más información comunicarse con:
taxconsultas@breasolans.com.ar

3.8.1 DECRETO (MENDOZA) 1542/2022. Plan de facilidades de pago para los agentes de retención y/o percepción.

Se otorgan planes de facilidades de pago de hasta 3 cuotas, con una tasa de financiación de hasta el 6% mensual para deudas de los agentes de retención y/o percepción de los impuestos provinciales, conforme las disposiciones previstas en la reglamentación que dicte la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

3.8.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 38/2022. Cálculo de intereses. Índice aplicable.

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.8.3 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 41/2022. Incorporación del cobro a través del canje de criptoactivos por moneda de curso legal.

Se incorpora el cobro a través del canje de criptoactivos por moneda de curso legal para la cancelación de impuestos, tasas retributivas y otros recursos administrados por la Administración Tributaria Mendoza.

3.8.4 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 42/2022. Plan de facilidades de pago para obligaciones vencidas a cargo de la Administración Tributaria Mendoza.

Se establece un plan de facilidades de pago, para obligaciones que no se hubieran cumplido oportunamente y que estén a cargo de la Administración Tributaria Mendoza, con los intereses, multas y recargos que correspondan, calculados a la fecha de acogimiento.

En ese orden, se dispone que el presente régimen también comprende a los créditos por deudas no tributarias y los correspondientes a los agentes de retención y/o percepción de impuestos, por los importes que se hubiesen o no retenido y/o percibido.- D. (Mendoza) 1542/2022-, como así también a cualquier crédito que expresamente se le encargue.

Entre las principales características del presente régimen se destacan las siguientes:

- No se encuentran comprendidos los conceptos no tributarios emergentes de la actividad hidrocarburífera.
- Plazo de financiación de acuerdo con el siguiente esquema:
 - Deuda vencida al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se otorgue el plan:
 - a) Plan de hasta 48 cuotas: Para cualquier deuda vencida a dicha fecha.
 - b) Plan de hasta 60 cuotas: Para deudas de los impuestos inmobiliarios y a los automotores.
 - Deuda vencida en el ejercicio corriente:
 - a) Plan de hasta 12 cuotas: Para recursos tributarios y no tributarios, excepto impuesto inmobiliario y a los automotores.
 - b) Plan de hasta 6 cuotas: Para impuesto inmobiliario y a los automotores.

- Deuda vencida o a vencer en el mes que se solicita el plan: Plan de hasta 6 cuotas. Este plan solo se otorgará respecto al impuesto de Sellos y tasa de Justicia.
- Agentes de retención y/o percepción: Plan de hasta 3 cuotas, incluidos los intereses y multas que correspondan.
- Interés de financiación:
 - Para los Impuestos sobre los ingresos brutos, sellos y otros conceptos: Hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 3% mensual sobre saldos. Hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 4,50% mensual sobre saldos. Hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 6% mensual sobre saldos.
 - Para los impuestos inmobiliario y a los automotores: Hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 2,5% mensual sobre saldos. Hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 3,50% mensual, sobre saldos. Hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 4,50% mensual.

3.8.5 RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 46/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA.

La provincia de Mendoza se adhiere al régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” -RG (CA) 9/2022-.

Entre las principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral.
- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
 - Contribuyentes cuyos ingresos totales sean gravados a la tasa 0%, exentos o no gravados en el impuesto.
 - Los sujetos que revisten, exclusivamente, la condición de expendedores al público de combustibles líquidos y gas natural.
 - Los sujetos que se encuentren eximidos de presentar declaración jurada en virtud de que la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente.
 - Los sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
 - Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial.
 - Contribuyentes locales que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos en las últimas 6 declaraciones juradas.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes locales incluidos en el régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, conforme a la nómina de contribuyentes indicada por la Administración Tributaria Mendoza y a las alícuotas establecidas para cada actividad.
- En el caso de contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente conforme a la distribución asignada por contribuyentes del Régimen

General, Contribuyentes de Regímenes especiales y Contribuyentes categorizados en Riesgo Fiscal.

3.9 PROVINCIA SANTA CRUZ

3.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 194/2022. Actualización de los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial.

Se modifican los importes mensuales que se deberán ingresar inicialmente, de acuerdo con la categoría que les corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo a partir del 1 de octubre de 2022.

3.9.2 RESOLUCIÓN (ASIP Santa Cruz) 204/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA .

La provincia de Santa Cruz adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

3.10 PROVINCIA CHACO

3.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2134/2022. Reglamentación del Régimen de incentivo fiscal para obras privadas en la provincia.

Se reglamenta el Régimen de incentivo fiscal para obras privadas -L. (Chaco) F-3598-

Al respecto se establece que podrán acceder a los beneficios fiscales del presente régimen, las personas humanas, jurídicas, fideicomisos y/o sucesiones indivisas, respecto de las cuales se cumplan en forma concurrentes las siguientes situaciones:

- Ejercer las actividades encuadradas en los códigos de actividad del Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECh) o el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Nacional de Recaudación (NAES): 410011 - Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. 410021 - Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- Tener sede en la Provincia del Chaco.
- No estar incluidos en el Régimen Simplificado Provincial
- Tener regularizadas todas sus obligaciones tributarias provinciales al 30 de junio de 2022.
- Tratarse de obras privadas nuevas que cuenten con trámite municipal y/o aprobación Municipal posterior al 30 de abril de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el presente régimen tendrá vigencia, a partir del 1 de setiembre del 2022 y hasta el periodo fiscal diciembre de 2023.

3.11 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.11.1 RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1104/2022. Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior. Prórroga.

Se prorroga hasta el 1 de enero de 2023, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3.11.2 RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1173/2022. Suspensión de la calificación de riesgo fiscal.

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal -art. 6 de la R. (DGR San Juan) 1219/2014- por el mes de septiembre de 2022.

3.12 PROVINCIA DE ENTRE RIOS

3.12.1 RESOLUCIÓN (ATE) 218/2022. Exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos. Caducidad.

Se modifica el plazo de caducidad para determinadas exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos, que caducaban automáticamente el 30 de agosto de 2022.

3.13 PROVINCIA DE CHUBUT

3.13.1 RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 1059/2022. Tasa de interés mensual para planes de facilidades. Modificación.

La Dirección General de Rentas fija, a partir del 14 de setiembre de 2022, en 5,33% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

4 VARIOS

4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 11/2022. Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA". Fechas de vencimiento.

Se establecen las fechas de vencimiento del último trimestre del período fiscal 2022 para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago de las empresas Proveedoras de Servicio de Pago.

4.1.1 RESOLUCIÓN GENERAL 5259. Remito electrónico cárnico. Procedimiento para vincularlo en los comprobantes electrónicos.

Se establece que en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de carne y/o subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovina, bubalina y porcina se deberá consignar el o los números de los “Remitos Electrónicos Cárnicos” vinculados.

4.1.2 LEY 27.686. Ley de Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor.

Se crea el Programa de fomento a nuevas inversiones de la industria automotriz-autopartista que comprende las inversiones en bienes de capital nuevos y las obras de infraestructura relacionados con la industria automotriz-autopartista.

Las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Devolución del saldo a favor técnico por inversiones que no hubiera sido computado en los 3 períodos fiscales siguientes.
- Amortización acelerada de los bienes de capital y de las obras de infraestructuras en el impuesto a las ganancias.
- Reducción de la alícuota al 0% de los derechos de exportación hasta el 31/12/2031.

En otro orden cabe señalar que se extiende hasta el 31/12/2027 el plazo para que las empresas interesadas en acceder a los beneficios de la ley de desarrollo al autopartismo argentino –L.27263- puedan solicitar su incorporación, pudiendo recibir los beneficios que establece el citado régimen.

4.1.3 RESOLUCIÓN GENERAL 5260. Mercaderías que pueden importarse a través de *couriers*.

Se reduce a 1.000 dólares estadounidenses el valor FOB máximo de las mercaderías destinadas a personas humanas o jurídicas, que pueden ingresarse al país a través del servicio de couriers.

4.1.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5264. Remito Electrónico Harinero (“REH”). Procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos los números de los remitos vinculados.

La AFIP establece un procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo, el o los números de aquellos “Remitos Electrónicos Harineros” vinculados.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación optativa para los comprobantes electrónicos de facturación que se emitan a partir del 1/2/2023 y obligatoria para aquellos que se emitan desde el 1/3/2023, ambas fechas inclusive.

4.1.5 DISPOSICIÓN (SsPyME) 1/2022. Régimen de crédito fiscal. Prórroga.

Se proroga la convocatoria a presentación de proyectos de Capacitación PyME -L. 22317-. hasta el 28 de octubre inclusive, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

4.1.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5266. Aplicación móvil “Mi AFIP”: habilitan la validación de la identidad mediante reconocimiento facial.

Se habilita, a partir del 3 de octubre de 2022, en la aplicación móvil “Mi AFIP” la opción “Datos Biométricos” para que los contribuyentes y/o responsables validen su identidad mediante factores de autenticación de biometría de reconocimiento facial, sin la necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

Los contribuyentes y/o responsables que estuvieron eximidos de la obligación de registrar los datos biométricos en las dependencias de la AFIP con motivo de la pandemia -RG (AFIP) 4699 y sus sucesivas prórrogas-, tienen tiempo para validar su identidad hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.